

369

cueros

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Torres*

FILIACION N.º *452* CELDA N.º *173*

Delito *asalto y robo en Cuachilla*

Pena *Seis años*



Comienza la condena *Febrero 24 de 1869*

Termina la condena el *24 de Febrero de 1875*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Anotado con el N 660



370

REPÚBLICA

PERUANA

SELLO 6º

BIENIO DE

DE OFICIO

1867 1868

Copia Certificada
de la condena del
Sr. José Aris

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

452

173.

Sentencia

En la Causa Criminal Seguida de
Oficio contra José Aris por Asalto
y robo en cuadrilla - Acusador el
Ofente Fiscal Doctor Don Antonio
Sedra - Procurador - Don José Adol-
fo del Campo - Vistos y consideran-
do - Primero - Que consecuencia del
robo por asalto y en cuadrilla efectua-
do en la Chacarita llamada Perales,
situada en el Valle de "Hte", apre-
hendió la Policía a José Aris por
conceptuarse cómplice en aquel delito -
Segundo - Que instruido el res-
pectivo Sumario aparece el reo
convicto en su declaración instructiva,
y sin que derechamente contestase, donde
se encontraba el día y hora en que se per-
petuó el robo - Tercero - Que el Su-
maria ha dado por resultado según
consta en las diligencias, que el

anotada bajo el nº 375-
a 1351 en el libro de sentencias

mencionado Arriis, se le encontraron
prendas robadas, en su poder y
que forman parte de las designadas
en la raron de fofas dos = Cuarto
Que a' mayor abundamiento los an-
tecedentes del reo, no son las que
pueden cautelear su responsabili-
dad presente, desde que ha' sido fus-
gado por delito de robo de anima-
le en despoblado Quinto Que
existiendo la prueba plena y el
convencimiento de la delincuencia del
reo, es consiguiente se le aplique
la correspondiente pena: estando á
la naturalera del Crimen, que
concuerda con lo que dispone el in-
cio Segundo, artículo trescientos
veinte y siete del Código Penal,
y con lo expuesto por el Affente
Salto Fiscal = Falto condenando a José
Arriis á la pena de seis años
de Penitenciaría, con las accesorias
del artículo treinta y cinco del
Código citado. Por esta mi' Senten-
cia que se consultará al Superior
Tribunal, sino fuere apelada en
el término de la ley, definitiva-
mente juzgando en primera instan-

sia: así la pronuncio, mando y for-
 mo en Lima Enero ocho de mil
 ochocientos setenta y nueve = Luis
 Pronuncio Donce = Dios y pronuncio la senten-
 cia que antecede, el Señor Juez del
 crimen de esta Capital Doctor Don
 Luis Donce, en el día de su fecha,
 siendo testigos Don Manuel Saenz
 y Don Pio Sapio, doy fe = José
 M. Banda = Ilustísimo Señor =
 El Fiscal considera legal la senten-
 cia Apelada, corriente a fajas treinta
 y una vuelta, pues los antecedentes
 del acusado Arriola, encontrarse en su
 poder especies robadas, designarlo
 como uno de los ladrones,
 y no haber probado a donde se en-
 contró en la noche del asalto, to-
 das estas circunstancias constitu-
 yen una prueba completa y acabada
 de su delincuencia. Por estas razones
 Opina el ministerio por la confir-
 mación de dicha Sentencia; Salvo
 mejor acuerdo. Lima Enero veinte
 y dos de mil ochocientos seten-
 ta y nueve = Romero = Lima
 Febrero veinte y cuatro de mil ochocien-
 tos setenta y nueve = Visto de



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

conformidad con lo espuesto por el
Señor Fiscal, y en atención a los fun-
damentos contenidos en la resolución
apelada de fecha treinta y una vuel-
ta, en fecha ocho de Enero último
por la que se condena a José Aris
a la pena de seis años de Peni-
tenciaria, con sus accesorias. Sentencia
por fallo en grado de vista, por la
que la confirmaron y los devolvieron
Hacaltana - Marategui - Alvaros -
Promuevan^{to} - Davila - Merme - Promuevan
la Sentencia anterior en audiencia pú-
blica que hicieron los Señores Joca-
les de esta Gloriosa Corte Su-
perior que la suscriben, habiendo
vido su votación conforme a Ley
en el día de su fecha a las dos
y media de la tarde, presentes el Re-
lator de la Causa y porteros
del Tribunal de que certifique. *Ala*



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

*Copia certificada de la del Sen-
toral. Supme.* Matias Villarán = Manuel Leon
Castellanos Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = Certifica:
Que en virtud del recurso de nulidad in-
terpuesto por José Aris en la Causa Cri-
minal que se le sigue por asalto y robo,
este Supremo Tribunal proveyó d'auto
del tenor siguiente. Lima Marzo
cinco de mil ochocientos sesenta y
nueve. Vistos; de conformidad con lo
expuesto por el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la Sentencia de
vita pronunciada en veinte y cuatro de
Febrero último por la Ilustrísima
Corte Superior del Departamento, con
firmatoria de la de Primera Instancia
de fusos treinta y una vuelta por la
que se condena al reo José Aris a la pe-
na de seis años de Penitenciaría con
sus accesorias y los devolvieron. Concedido.

Sanchez - Corio - Alvarez - Munoz
 Loayza - Louper - Se. publico conforme
 a la ley. de que certifica - Manuel E.
 Castellano - Cien Marro once
 de mil ochocientos Treinta y nueve
 Por devuelto: saquen copia certifica-
 da de la Conclusion del reo y con su filia-
 cion remítase al Señor. Jue. de re-
 motados y archivese el proceso -
 Notifican. Ponce - José M. Banda - En el
 mismo dia hize saber el auto anterior
 al Apente Fiscal Doctor Don Ante-
 nor Fieda, rubricó dez se - Una
 Otra - rubrica - Banda - En seguida
 hize otra como la anterior a José
 Aris, firmó dez se - Aris -
 Banda.

Filiacion De José Aris

Estado	Soltero
Edad	Treinta y ocho años
Oficio	Macarero
Estatura	Dos varas tres pulgadas una línea
Religion	Catolica Apostolica
Patna	Leona
Pelo	Pura
Fronte	Grande

Cas	Regulares
Ocas	Grandes
Harir	Regular
Bora	Iden
Labios	Grupeas
Barba	Poblada
Lara	Redonda
Lasta	Santa

Juales particulares - Ninguna
 Juera - El Sr. D. O. Luis Ponce
 Escrivana - Jose M. Banda
 Delito - Asalto, robo en cuadrilla
 Pena impuesta - Seis años de Penitencia
 ria con sus accesorias.

Fecha de la Sentencia - Cinco de Marzo
 de mil ochocientos Setenta y nueve - Lima
 Marzo trece de mil ochocientos Setenta y
 nueve - Jose M. Banda

Esta conforme con las Sentencias y demas diligenci-
 as que originales corren de el expediente de su
 materia, al que me remito. Y en cumplimiento de
 lo mandado ponga la presente Copia Certificada
 en Lima Marzo veinte de mil ochocientos se-
 penta y nueve.

H B

L. Ponce

Jose M. Banda
 Escribano del Crimen



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870